

providencia de hoy del tenor literal siguiente: "No constando el emplazamiento de la demandada Vizeus, S.A. y ante la anotación del Servicio de Correos de esta ciudad, al ser desconocido en el domicilio que obra en autos, emplácese a la misma por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, para que en el imperioso plazo de diez días comparezca en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.— Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de este Juzgado dentro del tercer día a partir de su notificación.— Lo propongo y firmo y doy fe.— Conforme, el Juez."

Y para que conste y sirva de emplazamiento a la demandada, Vizeus, S.A., expido y firmo el presente en Logroño, a 1 de Febrero de 1991.— El Magistrado-Juez.— El Secretario.

*Edicto*

IV.317

Don José Manuel Yuste Moreno, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en autos de Juicio Ordinario de Menor Cuantía nº 00237/1990 seguidos en este Juzgado a instancia de Entidad Mercantil Martini & Rossi, S.A. contra Mariano López de Murillas, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado providencia de hoy del tenor literal siguiente: "No constando el emplazamiento del demandado Mariano López de Murillas y ante la anotación del Servicio de Correos de esta ciudad, que el Sr. López se ausentó de su domicilio sin conocer otras señas, emplácese al mismo por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, para que en el imperioso plazo de diez días comparezca en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Lo propongo y firmo y doy fe.— Conforme, el Juez."

Y para que conste y sirva de emplazamiento al demandado, Mariano López de Murillas, expido y firmo el presente en Logroño, a 4 de Febrero de 1991.— El Magistrado-Juez.— El Secretario.

*Edicto*

IV.318

Don José Manuel Yuste Moreno, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en autos de Juicio Ordinario de Menor Cuantía nº 00255/1990 seguidos en este Juzgado a instancia de Banco de Comercio, S.A. contra Industria Auxiliar Riojana, S.A. sobre reclamación de cantidad, se ha dictado providencia de hoy del tenor literal siguiente: "No constando el emplazamiento de la demandada Industria Auxiliar Riojana, S.A. y ante la anotación del Servicio de Correos de esta ciudad, en la que se hace constar que la misma se ausentó de su domicilio sin conocer otras señas, emplácese a Industria Auxiliar Riojana, S.A. por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, para que en el imperioso plazo de diez días comparezca en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.— Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de este Juzgado dentro del tercer día a partir de su notificación.— Lo propongo y firmo y doy fe.— Conforme, el Juez."

Y para que conste y sirva de emplazamiento a la demandada Industria Auxiliar Riojana, S.A., expido y firmo el presente en Logroño, a 4 de Febrero de 1991.— El Magistrado-Juez.— El Secretario.

*Edicto*

IV.319

Don José Manuel Yuste Moreno, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en autos de Juicio de Cognición nº 00275/1990 seguidos en este Juzgado a instancia de Especialidades Puma, S.A. contra Jesús Vidorreta Carboneras sobre reclamación de cantidad, se ha dictado providencia de hoy del tenor literal siguiente: "No constando el emplazamiento del demandado Jesús Vidorreta Carboneras y ante la anotación del Servicio de Correos de esta ciudad, que el Sr. Vidorreta se ausentó de su domicilio sin conocer otras señas, emplácese al mismo por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, para que en el imperioso plazo de diez días comparezca en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.— Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de este Juzgado dentro del tercer día a partir de su notificación.— Lo propongo y firmo y doy fe.— Conforme, el Juez."

Y para que conste y sirva de emplazamiento al demandado, Jesús Vidorreta Carboneras, expido y firmo el presente en Logroño, a 4 de Febrero de 1991.— El Magistrado-Juez.— El Secretario.

*Sentencia*

IV.337

Don José Manuel Yuste Moreno, Magistrado-Juez, sustituto, del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Justicia Gratuita señalado con el nº 477/89, en el que se dictó la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

SENTENCIA: En la ciudad de Logroño a cinco de febrero de mil novecientos noventa y uno.

Habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal de derecho a litigar gratuitamente, promovidos por D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Pilar Ortiz Urraca, representada por el Procurador Sr. Peche López y dirigida por el Letrado D. Alejandro Palacios Rios, contra D. Felipe Campos Castro, incomparecido en los presentes autos y contra el Sr. Abogado del Estado; y

FALLO: Que debo reconocer y reconozco el derecho a litigar gratuitamente a D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Pilar Ortiz Urraca, con derecho a los beneficios que la Ley otorga, en el Juicio de Divorcio que pretende presentar frente a su esposo D. Felipe Campos Castro y todas sus incidencias, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación en el acto de su notificación o dentro de los tres días siguientes.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a D. Felipe Campos Castro, se expide el presente en Logroño a 5 de febrero de 1991.— El Secretario.

*Sentencia*

IV.338

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño y su Partido,

Hace saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo nº 373/89, obra dictada la Sentencia, cuyo encabezamiento y Fallo, son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA: En la Ciudad de Logroño, a dieciséis de Abril de mil novecientos noventa, el Ilmo. Sr. D. Antonio Jesús Fonseca Herrero Raimundo, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo, promovidos por Mercantil Suministros Viana S.L., representado por el Procurador D. José Toledo Sobrón, contra Mercantil "L.B.", Construcciones S.A.", y Alberto Soldevilla San Miguel, declarados en rebeldía; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Mercantil "L.B.", Construcciones S.A." y Alberto Soldevilla San Miguel, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 388.000 pesetas, importe del principal; y además al pago de los gastos de protesto, intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en rebeldía.

Dado en Logroño, a 6 de febrero de 1991.— El Secretario.

*Sentencia*

IV.339

Que en los autos de Juicio Ejecutivo nº 376/89 obra dictada la Sentencia, cuyo encabezamiento y Fallo, son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA: En Logroño, a Uno de febrero de mil novecientos noventa y uno. El Sr. D. José Manuel Yuste Moreno Magistrado-Juez sustituto de 1<sup>a</sup> Instancia nº Dos de esta capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Francisco Javier García Aparicio en nombre y representación de Banco Vasconia S.A., y defendido por el Letrado D. Felipe Domingo Muro, contra D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Angeles Peña Berganza declarada en rebeldía, sobre pago de cantidad y ...

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución adelantada, hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Angeles Peña Berganza y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Banco de Vasconia S. A. de las responsabilidades por que se despachó o sea por la cantidad de Doscientas setenta y cuatro mil setecientos treinta y cuatro pesetas (274.734.- ptas) sus intereses a tipo de interés pactado en la póliza, y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en rebeldía.

Dado en Logroño, a 7 de febrero de 1991.— El Secretario.